

EL ESPACIO ABIERTO EN PARED DIVISORIA PROPIA DEL DEMANDADO NO CONSTITUYE SERVIDUMBRE SOBRE EL PREDIO DEL ACTOR. ES INFUNDADO EL INTERDICTO DE OBRA NUEVA INTERPUESTO.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Doña Gregoria Llanos Malpartida interpone demanda de interdicto de obra nueva contra doña Olga Montalván de Alarco, fundando su acción en que ésta, al reconstruir una finca de su propiedad, en los pisos segundo, tercero y cuarto, ha dejado una ventana enorme, causándole daño. De la inspección de fs. 9 y fotografía de fs. 14, resultan evidentes los hechos invocados por la actora; pero, no puede reputarse dicha ventana como obra nueva que perjudica o daña el bien de la demandante. En el fondo, como aparece del texto de la demanda, de lo que se trata es de evitar la constitución de una servidumbre de luz.

Una servidumbre como la indicada no puede reputarse como obra que daña el bien colindante en el sentido que informa el interdicto de obra nueva; es decir, no hay daño material; puede haber la posibilidad de un menoscabo futuro de un derecho patrimonial; pero no hay la perspectiva de un daño material y aún en el caso de que lo hubiera, según la doctrina y según la jurisprudencia nacional, el temor de un daño futuro no da lugar a una acción interdictal. Algo más, en el caso de autos, la obra construida está dentro de los linderos del bien propio, vale decir, practicada en ejercicio regular de un derecho.

Por lo expuesto, el Fiscal opina que **NO HAY NULIDAD** en la sentencia de vista que, revocando la de primera instancia, declara sin lugar la indemnización y confirma la misma, en cuanto declara infundada la demanda.

Lima, 15 de julio de 1950.

GARCIA ARRESE.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 14 de agosto de 1950.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce, y considerando además: que el espacio abierto en pared divisoria propia de la demandada no puede determinar la constitución de una servidumbre sobre el predio del actor, desde que éste en el ejercicio regular de su derecho puede levantar la pared de su propiedad: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas ochentiséis, su fecha tres de mayo de mil novecientos cincuenta que confirmando en una parte y

revocando en otra la apelada de fojas sesentinueve su fecha veinte de diciembre de mil novecientos cuarentinueve, declara infundada la demanda de interdicto de obra nueva interpuesta por don Gregorio Llanos contra doña Olga de Alarco; con lo demás que contiene; sin costas; condenaron en las del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.— LAINEZ LOZADA.— COX.— EGUIGUREN.— CHECA.— LEON Y LEON.— *Francisco Velasco Gallo*.—**Secretario**.

Cuaderno N° 234.— Año 1950.— Procede de Lima.